

marinería matriculada que existe en mis Dominios para tripular todos los vaxeles de mi Armada, respecto á la grande cantidad de marinería que se emplean en el continuo giro del comercio, y en la pesca para el preciso abasto de los Pueblos: he resuelto convocar á éste servicio, no menos importante que el de mis Exércitos, á todos los Vasallos no matriculados ó terrestres que quisieren alistarse, concediéndoles por premio de él las gracias expresadas en el Real Decreto, que con fecha de ocho de este mes he comunicado á Don Antonio Valdés, mi Secretario de Estado, y del Despacho de Marina, cuyo tenor es el siguiente:

Real Decreto. „Para ocurrir al reemplazo de gente de Mar de mis esquadras, y  
„vaxeles, y aumentar los armamentos, segun exigen las actuales  
„circunstancias, he resuelto que todos los Vasallos no matricula-  
„dos para la Armada que quiescan alistarse en clase de Marineros  
„al servicio de ella, no menos importante y necesario que el de  
„mis Exércitos, en los quales se han alistado á porfia voluntaria-  
„mente, disfruten desde el dia en que verifiquen su alistamiento  
„ante la Justicia del Pueblo de su residencia, y su presentacion al  
„Subdelegado, ó Ministro de Provincia de Marina mas inmediata  
„to, las siguientes gracias: 1. Que todos los Vasallos no matri-  
„culados en la Armada que se alistaren para servir en ella du-  
„rante la actual guerra en clase de Marineros, queden libres  
„por diez años del sorteo de quintas para el reemplazo del Exér-  
„cito, y Milicias, extendiéndose esta gracia á sus hijos en caso  
„de fallecer los padres antes de cumplirse este término. 2. Que  
„gozarán por los mismos diez años el derecho exclusivo de la  
„pesca que disfrutan los Matriculados, y las demás exenciones,  
„y privilegios que les están concedidos á éstos. 3. Y que se  
„socorrerá mensualmente á las familias de éstos individuos con  
„la mitad del sueldo que les corresponde, ó la parte del que de-  
„xen asignada mientras estén en campaña, como se executa con  
„los matriculados, concediéndoles como á éstos los Inválidos si  
„se inutilizaren en el servicio; y la mitad del sueldo que cada  
„uno disfrute, á las viudas, padres, ó hijos de los que murieren  
„en campaña. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y co-  
„municaréis los avisos que corresponden: Señalado de la Real  
„mano: En San Ildefonso á ocho de Agosto de mil setecientos  
„noventa y quatro: =A Don Antonio Valdés.=

Para que lo contenido en este mi Real Decreto llegue á noticia de todos, y tenga puntual observancia, he resuelto al mismo tiempo que en su execucion se practique lo prevenido en los artículos siguientes: